



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00324 00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: BEST BUY SUPERMARKET BV 102194907, representada por HONGLIANG LI MO

PASAPORTE: 141.187.930

DEMANDADO: CARIBBEAN IMPORT & EXPORT S.A.S, NIT 901270278-6

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe, informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por auto calendado 12 de julio de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, vencido el término señalado en la providencia de marras, no observa el despacho que la parte actora haya presentado escrito que subsanara la falencia anotada, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA seguida por la sociedad BEST BUY SUPERMARKET B.V, por intermedio de apoderado judicial contra CARIBBEAN IMPORT & EXPORT S.A.S, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ